



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 585-2021-GM/MDC

Carabayllo, 17 de noviembre de 2021.

VISTO:



Informe Legal N°326-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°129-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Informe N°3299-2021-SGC-GAF/MDC de la Subgerencia de Contabilidad; Informe N°049-2021-LSP-GIP/MDC del Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Inversiones Públicas; Documentos de Trámites Nros. E2142078, E2130182, E 2130181; Memorandum de Certificación N°1625-2021-SGP-GPPCI/MDC de la Subgerencia de Presupuesto; Memorandum N°764-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas, Resolución de Gerencia Municipal N°094-2021-GIP-MDC, y la Resolución de Gerencia Municipal N°319-2021-GIP-MDC; Informe N°041-2021-LSP-GIP/MDC del Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Inversiones Públicas; y otros, sobre Aprobación de Presupuesto para Financiamiento del Adicional de la Supervisión por 16 días calendarios de la obra: “Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano Hiroshima, Sector 3 del distrito de Carabayllo - Provincia Lima - Departamento Lima” - C.U.I N°2504772; y,



CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia”. La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: “(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje”;



Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 197° sobre las causales de ampliación de plazo, señala que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, (...); b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de garantías que hubiera otorgado (...). Lo que guarda relación con el artículo 10° de la Ley N° 30225, sobre la Supervisión de la Entidad, que en su artículo 10.2 establece que, cuando la Supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;



Que, es de considerar además, que el artículo 187° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece referente al Inspector o Supervisor, que es el encargado a favor de la Entidad de controlar los trabajos efectuados por el Contratista, siendo responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista, contando para esa labor en el caso, con la Supervisión a cargo de la empresa contratista CONSORCIO HIROSHIMA, que celebró el Contrato N° 017-2021-GAF-MDC con la Entidad, de fecha 20 de abril de 2021;

Que, el artículo 199° del citado Reglamento, regula los efectos de la modificación del plazo contractual de obra y en su numeral 199.7 establece; "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";

Que, mediante **Documento de Trámite N°2130181-2021** de fecha 05.08.2021 el Ing. EDMARD SANCHEZ CARLOS que se encuentra a cargo de la Supervisión, ingresa la Carta N°026-2021/SUPERVISION/ESC/VH con el cual adjunta el informe técnico de la Supervisión de Obra correspondiente a la culminación de la Supervisión de Obra, concluyendo que debido a la ejecución del Adicional de Obra N°01 y del saldo de partidas que se vieron afectadas por dicha ejecución del Adicional se extendió el plazo contractual, aprobándose para ello una Ampliación de Plazo N°01 por 16 días calendarios, por lo que en virtud de la referida ampliación, también quedó aprobado por el mismo plazo para la supervisión de obra;

Que, a través del **Documento de Trámite N°2130182-2021** de fecha 05.08.2021, la supervisión a cargo del Ing. EDMARD SANCHEZ CARLOS, remite la **Carta N°027-2021/SUPERVISION/ESC/VH** con el cual adjunta el informe complementario de Adicional de Supervisión de Obra N°01, por el monto de **S/6,384.67 soles**, correspondiente al periodo **contenido desde el 04 al 19 de agosto de 2021**, solicitando el pago por los días trabajados, producto de la Ampliación de Plazo N°01 aprobado mediante la **Resolución Gerencial N°094-2021-GIP-MDC** de fecha 03.08.2021, a favor de la contratista y de la supervisión por el mismo plazo de 16 días calendarios, correspondiente al contrato principal N°017-2021-GAF/MDC suscrito el 20.04.2021, devenido de la **Adjudicación Simplificada N°006-2021-MDC/CS**;

Que, con el **Informe N°041-2021-LSP-GIP/MDC** derivado el 20.09.2021, la Ing. Lourdes Sánchez Pérez, coordinadora del proyecto de la Gerencia de Inversiones Públicas, señala que habiéndose ampliado el plazo de ejecución de la obra del **Contrato N° 017-2021-GAF-MDC**, queda ampliado por el mismo plazo de **Contrato N° 020-2021-GAF-MDC** correspondiente a la Consultoría de Supervisión, el cual debe ser reconocido de acuerdo a la tarifa ofertada, el cual ha sido solicitado por la Supervisión, el cual debe ser reconocido de acuerdo a la tarifa ofertada, el cual ha sido solicitado por la Supervisión por el monto de **S/6,384.67 soles incluido IGV**, por lo que se recomienda aprobar mediante acto Resolutivo el reconocimiento de pago por Ampliación de Plazo N°01, a favor de la Consultoría de Supervisión por el monto señalado;

Que, del mismo modo a través del **memorándum N°764-2021-GIP/MDC** remitido el 28.09.2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, señala que con **Resolución de Gerencia Municipal N°319-2021-GM/MDC** de fecha 23.07.2021 se aprueba el Adicional - Deductivo vinculante de Obra N°01, así también que, con la **Resolución de Gerencia Municipal N°094-2021-GM/MDC** de fecha 03.08.2021 se aprueba la Ampliación de Plazo N°01 por 16 días calendarios, desde el 04 al 19 de agosto de 2021 a favor de la contratista y favor de la Supervisión de la Obra por el mismo plazo y periodo, indicando que según lo señalado por la Coordinadora de Proyectos y Supervisión, le corresponde el monto de **S/6,384.67 soles incluido IGV**, por lo que solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Interinstitucional, la Certificación Presupuestal por el monto señalado para el pago de la Ampliación de Plazo N°01 del Adicional - Deductivo vinculante de Obra N°01 a favor de la Supervisión de la citada obra;

Que, teniendo en cuenta el párrafo anterior, la Subgerencia de Presupuesto a través del **Memorándum de Certificación N°1625-2021-SGP-GPPCI/MDC** de fecha 14.10.2021 otorga Certificación de Crédito



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”

Presupuestario con cargo al Ejercicio Fiscal 2021, el mismo que se encuentra sujeto a disponibilidad financiera, para el pago solicitado a favor de la supervisión de la citada obra, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: **Certificación bajo Nota N°0000001625; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinado; Rubro: 07 - Fondo de Compensación Municipal; Meta: 76; Clasificadores: 26.81.43 Gasto por Contratación de Servicio; monto: S/.6,384.67 soles;**

En lo sucesivo, con el Documento de Trámite N°2142078-2021 de fecha 15.10.2021, la supervisión a cargo del Ing. EDMARD SANCHEZ CARLOS, remite la Carta N°045-2021/SUPERVISION/ESC/VH con la cual se adjunta el informe de Valorización Única Adicional de Obra N°01 correspondiente al mes de agosto de 2021, por el monto de S/.6,384.67 soles haciendo referencia a la garantía de fiel cumplimiento correspondiente a la retención del 10% por el monto de S/.638.47 soles, por lo que el total a pagar asciende a S/.5,746.20 soles a favor de la Supervisión de Obra;

Que, estando a lo detallado, mediante el Informe N°049-2021-LSP-GIP/MDC derivado el 25.10.2021, la Ing. Lourdes Sánchez Pérez, coordinadora del proyecto de la Gerencia de Inversiones Públicas, recomienda la conformidad y aprobación del pago a la valorización Única Adicional de Obra N°01 correspondiente al mes de agosto 2021, por el monto de S/.5,746.20 soles a favor de la Supervisión de Obra. El que ha sido derivado mediante Memorandum N°688-2021-GIP/MDC de fecha 26.10.2021, solicitando la conformidad de valorización única por el monto de S/. 6,384.67 soles, el cual haciendo la retención del 10% por el monto de S/. 638.47 soles hacen un monto total neto a pagar de S/. 5,746.20 a favor de la Supervisión de Obra;

Que, la Subgerencia de Contabilidad mediante Informe N°3299-2021-SGC-GAF/MDC de fecha 04.11.2021, indica que respecto al expediente SIAF 8164 y al Orden de Servicio N°7054-2021 por el importe de S/. 6,384.67 soles correspondiente a la valorización Única del Adicional de la Supervisión de Obra, presentado por el Ing. EDMARD SANCHEZ CARLOS, se observa que no cuenta con aprobación de pago mediante Acto Resolutivo;

Así también, mediante el Informe N°129-2021-GIP/MDC derivado el 10.11.2021 la Gerencia de Inversiones Públicas, recomienda a la Gerencia Municipal, a sugerencia del OSCE que, al no contar con un Acto Resolutivo que apruebe el monto de S/. 6,384.67 soles, por concepto del Servicio de Supervisión, detallado en el párrafo precedente, no es posible cargar en el aplicativo correspondiente el monto certificado, por lo que solicita su aprobación resolutoria a fin de garantizar el pago por el servicio de consultoría de supervisión de obra por concepto de ampliación de plazo y consecuentemente, poder garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos del proyecto; por ello, mediante Proveído N°993-2021-GM/MDC remitido el 15.11.2021, esta Gerencia Municipal derivó el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que emita opinión legal;

Finalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 326-2021-GAJ/MDC de fecha 17.11.2021, expone que; en el marco de la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación, se justificó la necesidad de ejecutar prestaciones que no hayan sido consideradas en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, **las que resultaron indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, lo que dio lugar a la aprobación de prestaciones adicionales de obra y, consecuentemente, a la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión;** concluye: con la opinión favorable para la APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL POR 16 DÍAS CALENDARIOS A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA “CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO HIROSHIMA, SECTOR 3 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA LIMA - DEPARTAMENTO LIMA” - C.U.I N°2504772 (...);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 326-2021-GAJ/MDC y en ejercicio de las atribuciones administrativas delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PRESUPUESTO ADICIONAL POR 16 DÍAS CALENDARIOS A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO HIROSHIMA, SECTOR 3 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA LIMA - DEPARTAMENTO LIMA" - C.U.I N°2504772, por la suma de S/.6,384.67 incluido IGV (Seis Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 67/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tesorería que efectúe la retención del 10% por el monto de S/.638.47 (Seiscientos Treinta y Ocho con 47/100 soles) respecto a la suma de S/.6,384.67 incluido IGV (Seis Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 67/100 soles) que corresponde a la Aprobación del Presupuesto Adicional por 16 días calendarios a favor de la Supervisión de Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el asentamiento Humano Hiroshima, Sector 3 del distrito de Carabayllo - Provincia Lima - Departamento Lima" - C.U.I N°2504772, haciendo un total neto a pagar de S/. 5,746.20 (Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 20/100 soles).

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas y la Subgerencia de Presupuesto, quienes deberán disponer las acciones correspondientes conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Contratista "CONSORCIO HIROSHIMA" y a la Supervisión de la Obra " Ing. EDMARD SANCHEZ CARLOS".

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
PRESIDENTE MUNICIPAL

RF/cc



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 585-2021-GM/MDC

Carabayllo, 17 de noviembre de 2021.

VISTO:

Informe Legal N°326-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Informe N°129-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas; Informe N°3299-2021-SGC-GAF/MDC de la Subgerencia de Contabilidad; Informe N°049-2021-LSP-GIP/MDC del Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Inversiones Públicas; Documentos de Trámites Nros. E2142078, E2130182, E 2130181; Memorandum de Certificación N°1625-2021-SGP-GPPCI/MDC de la Subgerencia de Presupuesto; Memorandum N°764-2021-GIP/MDC de la Gerencia de Inversiones Públicas, Resolución de Gerencia Municipal N°094-2021-GIP-MDC, y la Resolución de Gerencia Municipal N°319-2021-GIP-MDC; Informe N°041-2021-LSP-GIP/MDC del Coordinador de Proyectos de la Gerencia de Inversiones Públicas; y otros, sobre Aprobación de Presupuesto para Financiamiento del Adicional de la Supervisión por 16 días calendarios de la obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el Asentamiento Humano Hiroshima, Sector 3 del distrito de Carabayllo - Provincia Lima - Departamento Lima" - C.U.I N°2504772; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que; "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, tiene por finalidad establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, que permitan el cumplimiento de los fines públicos y tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de los ciudadanos. Siendo así, en su artículo 34°, modificado por el Decreto Legislativo N° 1444, establece: "(...) 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo (...). 34.3 Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje";

Que, el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225, modificado por el Decreto Supremo N° 377-2019-EF y Decreto Supremo N° 168-2020-EF, establece en su artículo 197° sobre las causales de ampliación de plazo, señala que el Contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, (...); b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En ese caso el contratista amplía el plazo de garantías que hubiera otorgado (...). Lo que guarda relación con el artículo 10° de la Ley N° 30225, sobre la Supervisión de la Entidad, que en su artículo 10.2 establece que, cuando la Supervisión sea contratada con terceros, el plazo inicial del contrato debe estar vinculado al del contrato de la prestación a supervisar y comprender hasta la liquidación de la obra o la conclusión del servicio, de acuerdo a lo que establece el Reglamento;

Que, es de considerar además, que el artículo 187° del Reglamento de la Ley N° 30225, establece referente al Inspector o Supervisor, que es el encargado a favor de la Entidad de controlar los trabajos efectuados por el Contratista, siendo responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida



MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el Contratista, contando para esa labor en el caso, con la Supervisión a cargo de la empresa contratista CONSORCIO HIROSHIMA, que celebró el Contrato N° 017-2021-GAF-MDC con la Entidad, de fecha 20 de abril de 2021;



Que, el artículo 199° del citado Reglamento, regula los efectos de la modificación del plazo contractual de obra y en su numeral 199.7 establece; "En virtud de la ampliación otorgada, la Entidad amplía sin solicitud previa, el plazo de los otros contratos que hubiera celebrado y que se encuentren vinculados directamente al contrato principal";



Que, mediante Documento de Trámite N°2130181-2021 de fecha 05.08.2021 el Ing. EDMARD SANCHEZ CARLOS que se encuentra a cargo de la Supervisión, ingresa la Carta N°026-2021/SUPERVISION/ESC/VH con el cual adjunta el informe técnico de la Supervisión de Obra correspondiente a la culminación de la Supervisión de Obra, concluyendo que debido a la ejecución del Adicional de Obra N°01 y del saldo de partidas que se vieron afectadas por dicha ejecución del Adicional se extendió el plazo contractual, aprobándose para ello una Ampliación de Plazo N°01 por 16 días calendarios, por lo que en virtud de la referida ampliación, también quedo aprobado por el mismo plazo para la supervisión de obra;



Que, a través del Documento de Trámite N°2130182-2021 de fecha 05.08.2021, la supervisión a cargo del Ing. EDMARD SANCHEZ CARLOS, remite la Carta N°027-2021/SUPERVISION/ESC/VH con el cual adjunta el informe complementario de Adicional de Supervisión de Obra N°01, por el monto de **S/6,384.67 soles**, correspondiente al periodo contenido desde el 04 al 19 de agosto de 2021, solicitando el pago por los días trabajados, producto de la Ampliación de Plazo N°01 aprobado mediante la Resolución Gerencial N°094-2021-GIP-MDC de fecha 03.08.2021, a favor de la contratista y de la supervisión por el mismo plazo de 16 días calendarios, correspondiente al contrato principal N°017-2021-GAF/MDC suscrito el 20.04.2021, devenido de la Adjudicación Simplificada N°006-2021-MDC/CS;

Que, con el Informe N°041-2021-LSP-GIP/MDC derivado el 20.09.2021, la Ing. Lourdes Sánchez Pérez, coordinadora del proyecto de la Gerencia de Inversiones Públicas, señala que habiéndose ampliado el plazo de ejecución de la obra del Contrato N° 017-2021-GAF-MDC, queda ampliado por el mismo plazo de Contrato N° 020-2021-GAF-MDC correspondiente a la Consultoría de Supervisión, el cual debe ser reconocido de acuerdo a la tarifa ofertada, el cual ha sido solicitado por la Supervisión, el cual debe ser reconocido de acuerdo a la tarifa ofertada, el cual ha sido solicitado por la Supervisión por el monto de **S/6,384.67 soles incluido IGV**, por lo que se recomienda aprobar mediante acto Resolutivo el reconocimiento de pago por Ampliación de Plazo N°01, a favor de la Consultoría de Supervisión por el monto señalado;

Que, del mismo modo a través del memorándum N°764-2021-GIP/MDC remitido el 28.09.2021, la Gerencia de Inversiones Públicas, señala que con Resolución de Gerencia Municipal N°319-2021-GM/MDC de fecha 23.07.2021 se aprueba el Adicional - Deductivo vinculante de Obra N°01, así también que, con la Resolución de Gerencia Municipal N°094-2021-GM/MDC de fecha 03.08.2021 se aprueba la Ampliación de Plazo N°01 por 16 días calendarios, desde el 04 al 19 de agosto de 2021 a favor de la contratista y favor de la Supervisión de la Obra por el mismo plazo y periodo, indicando que según lo señalado por la Coordinadora de Proyectos y Supervisión, le corresponde el monto de **S/6,384.67 soles incluido IGV**, por lo que solicita a la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Interinstitucional, la Certificación Presupuestal por el monto señalado para el pago de la Ampliación de Plazo N°01 del Adicional - Deductivo vinculante de Obra N°01 a favor de la Supervisión de la citada obra;

Que, teniendo en cuenta el párrafo anterior, la Subgerencia de Presupuesto a través del Memorandum de Certificación N°1625-2021-SGP-GPPCI/MDC de fecha 14.10.2021 otorga Certificación de Crédito



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Presupuestario con cargo al Ejercicio Fiscal 2021, el mismo que se encuentra sujeto a disponibilidad financiera, para el pago solicitado a favor de la supervisión de la citada obra, de acuerdo a la siguiente estructura de gastos: **Certificación bajo Nota N°0000001625; Fuente de Financiamiento: Recursos Determinado; Rubro: 07 - Fondo de Compensación Municipal; Meta: 76; Clasificadores: 26.81.43 Gasto por Contratación de Servicio; monto: S/6,384.67 soles;**

En lo sucesivo, con el Documento de Trámite N°2142078-2021 de fecha 15.10.2021, la supervisión a cargo del Ing. EDMARD SANCHEZ CARLOS, remite la Carta N°045-2021/SUPERVISION/ESC/VH con la cual se adjunta el informe de Valorización Única Adicional de Obra N°01 correspondiente al mes de agosto de 2021, por el monto de S/6,384.67 soles haciendo referencia a la garantía de fiel cumplimiento correspondiente a la retención del 10% por el monto de S/638.47 soles, por lo que el total a pagar asciende a S/5,746.20 soles a favor de la Supervisión de Obra;

Que, estando a lo detallado, mediante el Informe N°049-2021-LSP-GIP/MDC derivado el 25.10.2021, la Ing. Lourdes Sánchez Pérez, coordinadora del proyecto de la Gerencia de Inversiones Públicas, recomienda la conformidad y aprobación del pago a la valorización Única Adicional de Obra N°01 correspondiente al mes de agosto 2021, por el monto de S/5,746.20 soles a favor de la Supervisión de Obra. El que ha sido derivado mediante Memorandum N°688-2021-GIP/MDC de fecha 26.10.2021, solicitando la conformidad de valorización única por el monto de S/ 6,384.67 soles, el cual haciendo la retención del 10% por el monto de S/ 638.47 soles hacen un monto total neto a pagar de S/ 5,746.20 a favor de la Supervisión de Obra;

Que, la Subgerencia de Contabilidad mediante Informe N°3299-2021-SGC-GAF/MDC de fecha 04.11.2021, indica que respecto al expediente SIAF 8164 y al Orden de Servicio N°7054-2021 por el importe de S/ 6,384.67 soles correspondiente a la valorización Única del Adicional de la Supervisión de Obra, presentado por el Ing. EDMARD SANCHEZ CARLOS, se observa que no cuenta con aprobación de pago mediante Acto Resolutivo;

Así también, mediante el Informe N°129-2021-GIP/MDC derivado el 10.11.2021 la Gerencia de Inversiones Públicas, recomienda a la Gerencia Municipal, a sugerencia del OSCE que, al no contar con un Acto Resolutivo que apruebe el monto de S/ 6,384.67 soles, por concepto del Servicio de Supervisión, detallado en el párrafo precedente, no es posible cargar en el aplicativo correspondiente el monto certificado, por lo que solicita su aprobación resolutoria a fin de garantizar el pago por el servicio de consultoría de supervisión de obra por concepto de ampliación de plazo y consecuentemente, poder garantizar el fiel cumplimiento de los objetivos del proyecto; por ello, mediante Proveído N°993-2021-GM/MDC remitido el 15.11.2021, esta Gerencia Municipal derivó el expediente a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin que emita opinión legal;

Finalmente, la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante el Informe Legal N° 326-2021-GAJ/MDC de fecha 17.11.2021, expone que; en el marco de la necesidad de un plazo adicional para la ejecución de la prestación, se justificó la necesidad de ejecutar prestaciones que no hayan sido consideradas en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, **las que resultaron indispensables y/o necesarias para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, lo que dio lugar a la aprobación de prestaciones adicionales de obra y, consecuentemente, a la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión;** concluye: con la opinión favorable para la APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO ADICIONAL POR 16 DÍAS CALENDARIOS A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO HIROSHIMA, SECTOR 3 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA LIMA - DEPARTAMENTO LIMA" - C.U.I N°2504772 (...);



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, estando a lo expuesto y conforme con lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 326-2021-GAJ/MDC y en ejercicio de las atribuciones administrativas delegadas a la Gerencia Municipal mediante la Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR EL PRESUPUESTO ADICIONAL POR 16 DÍAS CALENDARIOS A FAVOR DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA "CREACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL EN EL ASENTAMIENTO HUMANO HIROSHIMA, SECTOR 3 DEL DISTRITO DE CARABAYLLO - PROVINCIA LIMA - DEPARTAMENTO LIMA" - C.U.I N°2504772, por la suma de S/.6,384.67 incluido IGV (Seis Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 67/100 soles); conforme a los fundamentos expuestos en la presente Resolución.



ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Tesorería que efectúe la retención del 10% por el monto de S/.638.47 (Seiscientos Treinta y Ocho con 47/100 soles) respecto a la suma de S/.6,384.67 incluido IGV (Seis Mil Trescientos Ochenta y Cuatro con 67/100 soles) que corresponde a la Aprobación del Presupuesto Adicional por 16 días calendarios a favor de la Supervisión de Obra: "Creación del Servicio de Transitabilidad Vehicular y Peatonal en el asentamiento Humano Hiroshima, Sector 3 del distrito de Carabayllo - Provincia Lima - Departamento Lima" - C.U.I N°2504772, haciendo un total neto a pagar de S/. 5,746.20 (Cinco Mil Setecientos Cuarenta y Seis con 20/100 soles).



ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Inversiones Públicas y la Subgerencia de Presupuesto, quienes deberán disponer las acciones correspondientes conforme a ley.



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER la notificación de la presente Resolución al Contratista "CONSORCIO HIROSHIMA" y a la Supervisión de la Obra " Ing. EDMARD SANCHEZ CARLOS".

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Estadísticas la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

M.C. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAIMES
GERENTE MUNICIPAL

RF/cc